

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Constituida en esta capital la Junta provincial Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 87/53, de 15 de octubre último, a partir de esta fecha se observarán las siguientes normas:

1.ª Desde la publicación de las presentes normas, regirán para el comercio, al por mayor y detall, los precios máximos y márgenes comerciales absolutos que fije la Junta.

2.ª Los comerciantes mayoristas y detallistas de la mercancía podrán fijar, bajo su responsabilidad, los precios que correspondan a cada artículo sin exceder de los señalados anteriormente partiendo del precio de compra en origen e inclusión estricta de los gastos de transportes, acarreos, arbitrio municipal y el margen que como beneficio comercial se les reconoce, en el que va incluida la posible merma de la mercancía por un período determinado de almacenamiento.

Es de esperar que los comerciantes, mayoristas y detallistas, al fijar libremente los precios correspondientes, lo hagan por bajo de estos precios topes y de los que se produzcan al aplicar los márgenes comerciales, para que, en el libre juego de la competencia, se destaquen aquellos que con su organización y dotes comerciales, consigan grandes beneficios por el volumen de venta, aun reduciendo al minimum el margen comercial unitario.

3.ª Cuando algún almacenista realice ventas a establecimientos que no radican en su propia localidad, al extender el boleto de venta, tendrá especial cuidado en considerar los gastos de transportes, de forma que, si son exclusivamente por ferrocarril bastará con la aplicación de las tarifas ferroviarias y, si es mixto, exclusivamente por carretera, los que correspondan normalmente a otras clases de mercancías similares en la distancia de que se trate.

4.ª Para el mejor cumplimiento de lo que se dispone, deberán llevar di-

chos comerciantes mayoristas el libro de almacén en el que se reflejen todas las operaciones de compra y venta que realicen, con indicación de procedencia, clase de mercancía, cantidad, precios, gastos, márgenes aplicados y precios resultantes, clasificando, por separado, los justificantes correspondientes para facilitar la labor de inspección:

5.ª Para que los detallistas no padezcan confusiones en orden al precio de venta al público, los comerciantes al por mayor entregarán un boleto en el que se detalle, precio de almacén, acarreos hasta establecimiento detallista, margen comercial de éste y, finalmente, el precio de venta al público resultante.

6.ª Para hacer efectiva por la Inspección la comprobación de los precios que por sí mismo establece para su venta a los detallistas, deberán tener al día todas sus operaciones comerciales así como los justificantes de adquisición y venta de la mercancía.

7.ª Los detallistas que están legalmente autorizados para realizar operaciones de compra directa en producción, actuarán de acuerdo con las normas dictadas anteriormente para los almacenistas, con las limitaciones que correspondan.

8.ª Los comerciantes detallistas, estarán provistos de los correspondientes boletos de compra en cada una de las partidas que adquieran, salvo en caso que realicen directamente sus compras en origen, en cuyo supuesto se ajustarán a las normas establecidas anteriormente para los almacenistas.

9.ª Para que no haya confusión en cuanto a las calidades de los artículos, en las facturas o boletos de compra, deberá detallarse la procedencia del mismo con la denominación específica que tenga en los lugares de producción, y si se trata de algún artículo que además de la calidad entra en juego el tamaño, se aplicará la norma corriente que rige en el comercio (de tantos por onza).

10.ª El detallista viene obligado a poner letreros indicadores, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando, no solo el precio en kilo, sino también la calidad y procedencia de la mercancía.

La ejecución de las presentes nor-

mas se encomienda a los Ayuntamientos, a través de las Juntas Reguladoras de Precios y Márgenes Comerciales, vigilando en todo momento el abastecimiento, estimulando y apoyando a los comerciantes en su labor. Tendrán competencia para conocer de las infracciones de las presentes normas, con aplicación de lo dispuesto en las circulares 467 y 701 de la Comisaría general, debiendo formular, a través de la Delegación de Abastecimientos, las propuestas de sanciones que se considere oportuno imponer a los comerciantes, dentro de los preceptos contenidos en las mencionadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Luis López Pando.

Oficio-circular

Asunto.—Normas para la venta de garbanzos, judías y lentejas de consumo humano.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por oficio-circular núm. 66/53 de fecha 18 de agosto del corriente año, autorizó al Servicio Nacional del Trigo para la venta de garbanzos comestibles procedentes de la última cosecha, en poder de dicho Servicio.

Contando todavía con existencias de dicha legumbre, así como también de las judías y lentejas aptas para consumo humano en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, dicha Comisaría general por nuevo oficio circular núm. 92/53 de 27 de octubre último, ha vuelto a reiterar la necesidad de que salgan al mercado todas las existencias, al objeto de regular el comercio de dichas legumbres y reducir los precios que van alcanzando en el mercado.

En su consecuencia y para el debido desarrollo de referidos oficios circulares, esta Delegación provincial, dispone:

1.º Todas las entidades, comerciantes y agricultores, pueden adquirir directamente los garbanzos, judías y lentejas que deseen.

2.º Las peticiones se dirigirán y serán presentadas en las Jefaturas provinciales del S. N. T. de las provincias en que tengan su residencia los peticionarios, con excepción de las peticiones superiores a 10.000 kilos, cuyas instancias se presentarán en esta Delegación provincial.

3.º Los interesados podrán recabar de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo cuantos informes precisen sobre la situación de la mercancía, clasificación y precio de la misma.

4.º Las Jefaturas provinciales del S. N. T. concederán directamente las peticiones recibidas si tienen existencias, y en caso contrario, con la conformidad del interesado, las trasladarán a las Jefaturas de las provincias que cuenten con existencias disponibles.

5.º El precio de venta de los garbanzos, según tamaños, es de 5'08 a 6'08 pesetas kilogramo los blancos; de 5'08 a 6'58 los blancos castellanos; de 5'08 a 5'68 los mulatos, y de 5'38 a 6'08 los pedrosillanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia y público en general. 2751

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO para los Jurados de Empresa

(Continuación)

A todos estos efectos, las Juntas de Jurados se considerarán como órganos de enlace entre la Empresa y las respectivas Obras Sindicales.

Art. 49. El Pleno del Jurado recibirá, al menos una vez al año, por medio de su Presidente, información acerca de la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, sumi-

nistros, etc., en la medida necesaria para fortalecer el sentido de solidaridad que los trabajadores han de tener respecto a la situación económica de su Empresa. La Presidencia deberá poner a disposición de los Vocales el balance de cuentas, la Memoria, en su caso, y cuantos otros documentos y antecedentes considere oportunos la Empresa para el fin indicado.

Art 50. El proyecto de reglamento de régimen interior, redactado de conformidad con lo prescrito en la ley de 16 de octubre de 1942 y reglamento laboral aplicable o sus modificaciones, se someterá a conocimiento e informe del Pleno del Jurado antes de remitirlo a los organismos oficiales competentes para su aprobación. La documentación necesaria habrá de ser facilitada a los Vocales o estar de manifiesto en la Secretaría diez días antes de la inmediata reunión. El Pleno podrá designar una Ponencia que colabore con la Empresa en la redacción definitiva del proyecto.

Este informe es independiente del preceptivo que habrá de emitir el Sindicato correspondiente.

Art. 51. Es función propia del Jurado informar las tarifas de primas, destajos, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, tanto en el caso de que las proponga la Dirección de la Empresa a la aprobación de la autoridad laboral como en el de que ésta imponga el procedimiento en interés de la economía nacional. La Presidencia deberá trasladar el informe, acordado por unanimidad o mayoría de votos, así como de los votos particulares que se hubieren formulado por los Vocales. Igual informe será preceptivo en los casos en que la Empresa o los trabajadores hubieran interpuesto recurso contra lo acordado por la autoridad que entienda en primera instancia.

De igual forma se habrá de proceder en los casos de determinación de plusas, por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

No excluye este informe el que debe emitir el Sindicato competente.

Art. 52. Entenderá el Jurado en la distribución del plus familiar, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 29 de marzo de 1946, y conocerá de las reclamaciones que se formulen en relación con esta materia.

Si la Empresa no hubiese sido autorizada por la Dirección general de Trabajo para distribuir el plus por centros de trabajo y existieren varios Jurados, cada uno de ellos nombrará un representante que formará parte de la Comisión que a este efecto se constituirá en la sede central de la Empresa.

El Jurado competente podrá delegar sus funciones en esta materia en una Ponencia o Comisión, que habrá de dar cuenta trimestralmente al Pleno de los acuerdos adoptados. Contra los del Jurado en esta materia podrán interponerse los recursos previstos en la citada orden.

El Jurado absorberá las funciones atribuidas reglamentariamente a las actuales Comisiones para la distribu-

ción del soborno en la Marina Mercante.

Art. 53. El Pleno del Jurado designará a los trabajadores que, en representación del personal, habrán de colaborar en la administración del economato, si existiere, o de los comedores para obreros. También intervendrá en los casos de percepción de parte del salario en especie, vigilando para que tanto la cantidad como la calidad de los artículos o alimentos sean las adecuadas.

(Se continuará)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Eusebio Rejas Macarrón, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Pedro Cubero González, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales y vecinales al recurrente; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. José Cubero González, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales y vecinales al recurrente; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El

Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Mariano Guedan Santia, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Andrés Cubero González, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

AYUNTAMIENTOS

MONASTERIO (LA REVILLA DE CALATAÑAZOR)

De conformidad con lo ordenado por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal citado y el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales vigente, esta Alcaldía anuncia la enajenación, por el procedimiento de subasta libre, del aprovechamiento de resinas para el actual año forestal 1953-54, de 8.120 pinos a vida y 1.596 pinos a muerte del monte Pinar número 65 A del Catálogo y de la pertenencia de esta entidad.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 692 pesetas pino a vida y de 10'38 pesetas pino a muerte, o sea por un total de setenta y dos mil quinientas setenta y ocho pesetas con catorce céntimos.

Solo podrán licitar en la subasta del aprovechamiento que se enajena, los poseedores de Certificado de industrial resinero que dispongan de fábrica en plaza dentro de la Zona 4.ª, sin cu-

yo requisito, que será exigido por la Mesa, no se dará por válido el ofrecimiento que se formule.

Esta Corporación podrá hacer uso del derecho de tanteo en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del citado Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique al rematante la adjudicación definitiva, se proveerá éste en las oficinas del Distrito Forestal de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento, quedando obligado el que resulte adjudicatario, al pago de los Derechos Reales a la Hacienda e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952 que asciende a pesetas 4.105'34, constituyendo además en concepto de fianza en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal la equivalencia al 10 por 100 del importe total a que alcance la subasta.

Del total importe de la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento, los gastos de este anuncio por su inserción, reintegro de expediente, derechos Reales, gasto de formación de escrituras y cuantos impuestos puedan establecerse.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta a las doce de la mañana, del siguiente día hábil, contados veinte, igualmente hábiles, a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca inserto este anuncio. Las proposiciones, reintegradas y en sobre cerrado, serán recibidas hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Monasterio 3 de noviembre de 1953. El Alcalde, Miguel García. 2712

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de Certificado de industrial resinero, en terado del anuncio publicado por la Junta vecinal de Monasterio en el Boletín oficial de la provincia núm., correspondiente al día ... de, pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte Pinar núm. 65 A. del Catálogo, de la pertenencia de dicha entidad, en un total de 9.716 pinos resinables y para una sola campaña, ofrece la cantidad de pesetas (en número y letra).

(Fecha y firma del licitador.)

617.—Derechos 218 pesetas.

Imprenta provincial.